



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONFLORITE-LASCASAS

4229

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente relativo al acuerdo provisional del Pleno municipal de 2 de agosto de 2018, (BOPHU nº 163 de 27 de agosto de 2018) de aprobación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de la piscina municipal de conformidad con el *art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales*, se eleva dicho acuerdo a definitivo y se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, y que queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL Nº 8 TASA POR USO DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por uso de la piscina municipal", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de la piscina municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se preste el servicio de piscina.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Tarifas y cuota tributaria.

1. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas por temporada de baño:

- Bono adulto temporada..... 52 euros.
- Bono infantil temporada..... 32 euros.
- Bono peque temporada..... 10 euros.



- Bono familiar A (2 adultos y uno o dos peques)..... 100 euros.
- Bono familiar B (2 adultos y un infantil)..... 105 euros.
- Bono familiar C (2 adultos, un infantil y un peque)..... 110 euros.
- Bono familiar D (2 adultos y dos infantiles)..... 125 euros.
- Bono familiar E (familia numerosa, tres o más hijos)..... 95 euros.
- Bono familiar F (familia de dos adultos)..... 95 euros.
- Bono familiar G (3 o más adultos más peques e infantiles)..... -25%.
- Bono familiar H (familia de carácter monoparental)*: la cuota del bono familiar que corresponda según la situación A, B C D o E menos 40 euros.
- Entrada adulto..... 5 euros.
- Entrada infantil..... 3 euros.
- Entrada peque..... 0,50 euros.
- Entrada de 10 baños adultos..... 30 euros.
- Entrada de 10 baños infantil..... 18 euros.
- Entrada de 10 baños peque..... 3 euros.

* Por **familia monoparental** se entiende aquella familia que está compuesta por un solo progenitor y uno o varios hijos a su cargo.

El presente cuadro de tarifas se actualizará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumo (IPC).

2.

- a) La entrada de los niños de 0 a 3 años será gratuita.
- b) La cuota peque se establece entre los cuatro y seis años, ambos inclusive.
- c) La cuota infantil se establece entre los siete y doce años, ambos inclusive.
- d) La cuota de adulto se establece de 13 años en adelante.

3. Bonificaciones. Los siguientes descuentos se aplican sobre los precios de los abonos de tres meses en la fórmula individuales y sobre entradas, y no son acumulables:

- a) Mayores de 65 años, 50% de descuento.
- b) Vecinos empadronados en Lascasas o Pompenillo, 50% de descuento.
- c) La condición de familia numerosa debe acreditarse en el momento de adquirir el bono.

4. Duración.

- a) La entrada ordinaria es válida para un día.
- b) La entrada de 10 baños es nominal y válida para 10 días durante toda la temporada.
- c) Los bonos son válidos para los tres meses de temporada.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo.

La Tasa se devengará cuando se inicie el uso del servicio de piscina municipal en el horario de apertura al público establecido por el Ayuntamiento. La duración de la temporada de baño se establecerá por el Ayuntamiento de forma genérica pero podrá adaptarse, no más allá de quince días en más o en menos, en función de la climatología. Esas alteraciones no modificarán las tarifas a abonar ni supondrán derecho alguno a la devolución de parte de las mismas.

Artículo 8º. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se realizará:
 - Tratándose de utilizaciones aisladas por ingreso directo en la taquilla de las piscinas municipales mediante la adquisición de la correspondiente entrada diaria o de diez baños.



- Tratándose de uso a través del bono por ingreso directo en la taquilla de las piscinas municipales, mediante la adquisición del correspondiente bono.

3. El abono de la Tasa no supondrá ni creará otro derecho al usuario que el uso del servicio de piscina con sujeción a las normas y reglamentos del mismo.

4. El personal del Ayuntamiento encargado de la gestión de las instalaciones podrá determinar la expulsión de los infractores de las normas de comportamiento establecidas mediante carteles u ordenes directas. Dicha expulsión no supondrá en ningún momento derecho a la devolución de la tasa abonada.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente disposición de carácter general se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición.

Monflorite, 18 de octubre de 2018. La Alcaldesa, Beatriz Calvo Lasierra